

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER

PÚBLICO



Auto de Sustanciación.

Ejecutante: **Anwar Asfur Abdul Rahim Cortes.**

Ejecutado: **Carlos Andrés Herrera Bejarano.**

Radicación No. 2019-00194-00.-

Juzgado **Quinto Civil del Circuito**  
**Palmira - Valle del Cauca.-**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira, Valle del Cauca, abril 11 de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez, los anteriores escritos enviados vía E-Mail al correo Institucional del despacho, por el doctor Rodrigo Polanco Muñoz, apoderado judicial Sustituto de la parte ejecutante *-señor Anwar Asfur Abdul Rahim Cortes-*, informándole, que dentro del término de ley, recorrió el traslado de los recursos interpuestos, por el apoderado judicial de la parte ejecutada *-señor Carlos Andrés Herrera Bejarano-<sup>1</sup>*, en contra del auto Interlocutorio 1ª No. 0509 de fecha 02 de diciembre de 2019, por medio del cual, se libró mandamiento ejecutivo de pago, en contra de su poderdante *-señor Carlos Andrés Herrera Bejarano-<sup>2</sup>*. Igualmente le informo, que al recorrer el traslado el profesional del derecho Sustituto, lo fundamenta, en el hecho, de que contra el auto de Sustanciación No. 0197 de fecha 06 de julio de 2021<sup>3</sup>, por medio del cual, se le reconoció personería para actuar al togado de la parte demandada y se tuvo por notificado por Conducta Concluyente a la parte pasiva, este interpuso los recursos de ley oportunamente, los que a la fecha, no se ha surtido su traslado *-ver foliatura del cuaderno No. 01-*. De otra parte le informo, que una vez, revisado los archivos y la bandeja de entrada del correo Institucional del despacho, en especial, la carpeta de memoriales pendientes por resolver, se logró, establecer que al precitado profesional Sustituto, le asiste razón en ese sentido, habida cuenta, que el día 08 de julio de 2021, a las 3:41 p.m., fue enviado el precitado escrito contentivo de los tan aludidos recursos, y unas solicitudes de impulso procesal. Por último le informo, que el trámite que se encuentra pendiente por surtirse, previo a resolver, los recursos interpuestos por la parte pasiva, es: *i)* agregar y poner en conocimiento de los demás sujetos procesales, los citados escritos junto con sus anexos, obrantes *en la foliatura del cuaderno No. 01*, a fin de que surtan sus efectos legales, ser valorados en el momento procesal oportuno y se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria del presente proveído; *ii)* tener por presentados los recursos dentro del término de Ley y *iii)* correr traslado de los recursos interpuestos en forma oportuna, por el doctor Rodrigo Polanco Muñoz, apoderado judicial Sustituto de la parte ejecutante *-señor Anwar Asfur Abdul Rahim Cortes-*. Sírvase para proveer lo pertinente.

RAFAEL COLONIA GUZMÁN  
Secretario.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. **0209**.-  
Radicación No. 2019-00194-00.-

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, Valle del Cauca, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<sup>1</sup> Ver folios Nos. 79 al 81 del cuaderno No. 01.

<sup>2</sup> Ver folios Nos. 84 al 87 del cuaderno No. 01.

<sup>3</sup> Ver folios Nos. 78 y vuelto del cuaderno No. 01.



**Juzgado Quinto Civil del Circuito**  
**Palmira - Valle del Cauca.-**

Visto y verificado el anterior informe de secretaria y siendo una realidad lo allí plasmado, se ordena agregar al expediente los memoriales aludidos con antelación, obrantes de *folios Nos. 84 al 95 del cuaderno No. 01*, y póngase en conocimiento de los demás sujetos procesales, a fin de que surtan sus efectos legales, ser valorados en el momento procesal oportuno y se pronuncien al respecto, si a bien lo tienen, dentro del término de ejecutoria del presente proveído.

De igual forma y en cumplimiento a lo normado por el Inciso 2º del artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, por el término de tres (3) días, córrase traslado a la parte ejecutada *-señor Carlos Andrés Herrera Bejarano-*, de los recursos de reposición y en subsidio de apelación<sup>4</sup>, interpuestos en contra del auto de Sustanciación No. 0197 de fecha 06 de julio de 2021<sup>5</sup>, por medio del cual, se le reconoció personería para actuar al togado de la parte demandada y se tuvo por notificado por Conducta Concluyente a la parte pasiva, lapso temporal dentro del cual, podrá pronunciarse sobre él y adjuntar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

En firme el presente proveído, pase a despacho para resolver los Recursos interpuestos oportunamente, por los togados que representan, a las partes en litigio (*Ejecutante y Ejecutado*).

NOTIFIQUESE,

**DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES**  
Juez.-

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –  
VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **023** DE HOY **12-Abril-2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE (*Artículo 295 del C.G.P.*).

**RAFAEL COLONIA GUZMÁN**  
Secretario.-

<sup>4</sup> Ver folios Nos. 88 al 90 del cuaderno No. 01.

<sup>5</sup> Ver folios Nos. 78 y vuelto del cuaderno No. 01.

**RE: Recurso de reposición y en subsidio apelación Ejecutivo Rad: 2019-00194**

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/07/2021 8:53 AM

Para: rodrigopolanco7@hotmail.com <rodrigopolanco7@hotmail.com>

RECIBIDO

---

**De:** rodrigo polanco muñoz <rodrigopolanco7@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 8 de julio de 2021 3:41 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación Ejecutivo Rad: 2019-00194

Cordial saludo.

Rodrigo Polanco Muñoz, actuando en calidad de apoderado judicial de ANWAR ASFUR ABDUL RAHIM CORTES, en el proceso ejecutivo por él promovido ante su Despacho bajo la radicación 2019-00194, conforme a sustitución de poder a mí efectuada por la Doctora CLAUDIA PATRICIA POLANCO REYES, a través del presente me permito adjuntar, dentro del término de ley, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia notificada en Estado electrónico No. 026 del 7 de abril de 2021 en el asunto de la referencia.

Favor acusar recibo.

RODRIGO POLANCO MUÑOZ  
ABOGADO  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

# ARGOM

ABOGADOS  
CONSULTORES

SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE PALMIRA

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: ANWAR ASFUR ABDUL RAHIM CORTES

EJECUTADO: CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO

RADICACIÓN: 2019-00194

---

**RODRIGO POLANCO MUÑOZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1113634593 de Palmira (Valle), domiciliado y residente en esta misma ciudad, portador de la tarjeta profesional número 202470 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de **ANWAR ASFUR ABDUL RAHIM CORTES** en el asunto de la referencia, conforme a sustitución de poder a favor del suscrito radicada por la Doctora CLAUDIA PATRICIA POLANCO REYES, a través del presente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto de Sustanciación emitido dentro del presente asunto y notificado en publicación de estados electrónicos No. 026 del 7 de julio de 2021, por medio del cual se reconoció personería para actuar al apoderado judicial del ejecutado y se tuvo por notificado por conducta concluyente al mismo desde la notificación de la providencia objeto de recurso.

Lo anterior toda vez que mediante la providencia objeto de recurso el Despacho resolvió tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO del auto que libró mandamiento de pago en su contra en el presente asunto “...a partir del día en que se notifique el presente proveído.”, desconociendo que **el mismo ya había sido notificado dentro del presente asunto** conforme a lo señalado en Auto de Sustanciación No. 0135 del 23 de abril de 2021, en el que se manifestó, conforme a solicitud de tener por notificado al ejecutado en el presente asunto elevada por la apoderada judicial del ejecutante, que “...esto ya se efectuó mediante Auto No. 0097 del 23 de marzo de 2021, notificado por estado No. 012 del día 24 de marzo de 2021...”, como se evidencia:

# ARGOM

ABOGADOS  
CONSULTORES

73

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 29 No. 22-43 piso segundo  
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"  
Teléfono 2660200 Exts. 7138 / 7139  
Email: [j05ccpal@vendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@vendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.**- Hoy 22 de abril de 2021, paso a la mesa del señor juez las presentes diligencias haciéndole saber que la apoderada judicial de la parte actora, solicita dar por notificado al señor Carlos Andrés Herrera Bejarano y dar continuidad al presente proceso.- Sirvase proveer.

  


**RAFAEL COLONIA GUZMAN**  
Secretario

Auto de sustanciación No. 0135  
Radicación 2019 00194 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, Valle del Cauca, **23 ABR 2021**

Intégrese a las presentes diligencias el memorial a que se hace referencia en la nota secretarial que antecede; se le indica y reitera a la apoderada judicial doctora CLAUDIA PATRICIA POLANCO REYES que respecto a su solicitud de tener por notificado al demandado CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO, esto ya se efectuó mediante auto No.0097 del 23 de marzo de 2021, notificado por estado No.012 del día 24 de marzo de 2021 por lo cual; este despacho no comprende la solicitud presentada el día 25 del mismo mes y año.

Por lo tanto, se le solicita aclarar la petición en tanto que su pretensión de proceder a tener por notificado a la parte pasiva de este proceso ya se efectuó en la providencia anteriormente señalada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DARIO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES**  
Juez

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. 015 DE HOY  
26 ABR 2021  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE (Artículo 295 del  
C.G.P.).

**RAFAEL COLONIA GUZMAN**  
Secretario.-

Ilustración 1 Auto que aclara solicitud de tener por notificado a ejecutado aclarando que el mismo ya se había tenido por notificado

Ahora bien, ha de resaltarse que mediante Auto No. 0097 del 23 de marzo de 2021 al que se hace alusión en la anterior providencia se señaló por parte del Despacho que la notificación efectuada al ejecutado conforme a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se dirigió a la Calle 16 No. 5-56, SÍ SE TUVO POR SURTIDA, conforme a certificación emitida el 13 de marzo de 2020 por PRONTOENVIOS S.A.S. en la que se registró que fue "Recibido por la persona que indica llamarse MARTHA GUERRERO. La persona a notificar si reside o labora en la dirección indicada. Fecha de entrega: 12-03-2020 Hora: 05:30 pm.", certificación radicada ante el Despacho mediante correo electrónico el 8 de septiembre de 2020.

Calle 29 No 27-40 oficina 609 – Edificio Banco de Bogotá

Tel: 2859538

[argomabogadosconsultores@gmail.com](mailto:argomabogadosconsultores@gmail.com)

# ARGOM

ABOGADOS  
CONSULTORES

Conforme a lo anterior resulta evidente la contradicción del Despacho al tener por notificado al señor CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO del auto que libró mandamiento de pago en el presente asunto a partir del día de notificación de la providencia objeto de recurso, esto es, desde el 7 de julio de 2021, cuando ya se había resuelto al respecto con anterioridad.

## SOLICITUDES

1. Solicito se reponga para revocar parcialmente el Auto de Sustanciación emitido en el presente asunto notificado en publicación de estados electrónicos No. 026 del 7 de julio de 2021.
2. En consecuencia de lo anterior, se revoque el inciso segundo de la providencia objeto de recurso que tiene por notificado por conducta concluyente al ejecutado CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO, para aclarar que el mismo ya había sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra al tenerse por surtida la notificación efectuada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.
3. En caso de no proceder con el recurso de reposición en comento, solicito se conceda el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria ante el Superior.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 29 No. 27-40 Oficina 609, Edificio Banco de Bogotá de Palmira, Valle del Cauca. Correo electrónico [rodrigopolanco7@hotmail.com](mailto:rodrigopolanco7@hotmail.com)

Acepto,



RODRIGO POLANCO MUÑOZ  
CC: 1113634593 de Palmira, Valle del Cauca  
T.P:202470 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 005 Civil del Circuito de Palmira

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:04/12/2023

TRASLADO No. 009

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76520310300520190019400	Ejecutivo con título hipotecario	ANWAR ASFUR ABDUL RAHIM CORTES	CARLOS ANDRES HERRERA BEJARANO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Recurso de Reposición Parte Ejecutante. Ver Traslado Recursos.	11/04/2023	Sin Num.	1
76520310300520210015100	Ejecutivo singular	INGEOCHO SAS	BLOKES KLAHR S.A.S.	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Corre Traslado Liquidación del Crédito. Ver Traslado Liquidación del Crédito.	11/04/2023	Sin Num.	1

Número de registros:2

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04/12/2023 y a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.



**RAFAEL COLONIA GUZMÁN**  
Secretario.-